

# Proyecto de Ley que modifica el Código de Minería, la ley N° 21.420 y otros cuerpos legales vinculados al sector minero (Boletín N°15.510-08)

**Jorge Riesco**  
**Presidente**  
**Sociedad Nacional de Minería**

Presentación ante la **Comisión de Minería y Energía**  
**Cámara de Diputados**  
Valparaíso, **7 de junio de 2023**



**SONAMI**

**Sociedad Nacional de Minería**

Referente y voz de la pequeña, mediana y gran minería en Chile desde 1883

## I. RESUMEN EJECUTIVO POSICIÓN SONAMI

- El **Boletín N°15.510-08** trata diversos aspectos sustantivos contenidos en el artículo 10° de la Ley N°21.420, relacionados con el Código de Minería, cuya vigencia ha sido postergada hasta el 1° de enero de 2024, respecto de los cuales se ha estimado que una discusión más detenida puede significar mejoras en temáticas que afectan al sector.
- **SONAMI reconoce** el esfuerzo de diálogo realizado por el Ministerio de Minería, que ha permitido identificar varios inconvenientes de la legislación que se propone modificar, y realizar propuestas de solución, muchas de las cuales están contenidas en el proyecto.
- **SONAMI propone:**
  - Derogar el artículo 112 bis, incorporado por la Ley N° 21.420, o bien, la reforma que lo introdujo.
  - Especificar mejor el concepto de “trabajos”, para los efectos de diversas disposiciones.
  - Aprobar, en lo demás, el proyecto de ley presentado.
  - **Revertir el incremento de patentes mineras: Mantener montos actuales de las patentes de exploración y explotación**, estudiando una patente progresiva y mecanismos de exención de incrementos objetivos y transparentes, en forma concordante con realidades de pequeña, mediana y gran minería.
  - Agregar aspectos sensibles para la pequeña minería.

## II. ANTECEDENTES GENERALES BOLETIN N° 15.510-08

Los principales aspectos abordados por el Proyecto son:

- Entrega de información geológica obtenida de trabajos de exploración
- Cambio de sistema de coordenadas, Datum
- Ajustes a la duración de la concesión de exploración
- Prohibición de constitución de concesión de exploración respecto de la misma área
- Modificación de beneficios de patentes mineras rebajadas
- Eliminación de sistema de constitución de concesión minera por vista
- Modificación aplicable a las publicaciones realizadas por el Servicio
- Cambio de Datum
- Modifica facultades del Servicio en orden a requerir entrega de información geológica básica

## II. ANTECEDENTES GENERALES BOLETIN N° 15.510-08

### Considera algunas propuestas realizadas por SONAMI:

1. **Implementación de SIRGAS no requiere de una reforma legal:** El Código de Minería sistemáticamente se refiere a coordenadas U.T.M, sin especificar algún sistema en particular. El uso de PSAD 56 se encuentra establecido supletoriamente en el artículo 16 del Reglamento del Código de Minería.
2. **Renovación de la Concesión de Exploración:** por una sola vez y por el mismo período de 4 años, cumpliendo con ciertas obligaciones alternativas.
3. **Sanción por la contravención al artículo 112 bis del Código de Minería:** reconoce como sanción la pérdida de la preferencia para constituir una concesión de exploración en el artículo 112 bis.

## II. ANTECEDENTES GENERALES BOLETIN N° 15.510-08

### Mantiene inconvenientes observados por SONAMI:

- **Deber de remitir información geológica.** Se considera innecesario legislar sobre una materia que ya se encuentra regulada mediante DS 104, de Minería (25-05-2017), cuya aplicación ha tenido varios perfeccionamientos y ha sido adoptado por la industria.
- Si bien el Boletín N°15.510 excluye el deber de remitir información obtenida en trabajos de exploración avanzada, se considera necesario reducir la incertidumbre, reforzando el alcance referido a información geológica básica o de carácter general, según emplea actualmente la normativa.
- **Aumento de multa por no entrega información artículo 21 Código de Minería.** Actualmente multa es de hasta 100 UTM, umentándose en el proyecto hasta 100 UTA o el duplo para el caso de ser requerido y no cumpla, quedando además inhabilitado para acogerse a la rebaja de patente del 142 bis si correspondiese.
- Se requiere analizar la motivación en el excesivo aumento de dicha sanción y eventuales efectos en la actividad de exploración atendidas sus características.
- Modificaciones de régimen de amparo debían ser materia de ley orgánica constitucional.

### III. DISCUSIÓN SOBRE MODIFICACIÓN EN MONTOS DE PATENTES Y OTRAS MATERIAS RELACIONADAS

#### Problemáticas asociadas a modificación en el pago de patentes:

- Art. 19 N° 24 CPR: Régimen de amparo es materia de ley orgánica constitucional. Mensaje del Ejecutivo (número 9.) reconoce que no es el caso de la Ley N° 21.420.
- Incremento de valor base de patentes de explotación: De 1/10 a 4/10 UTM ¡**4 veces!** 142 bis
  - Patente no es impuesto con fin recaudatorio. Es elemento de sistema de **amparo**
  - Incremento afecta principalmente a pequeños mineros.
  - Favorece acaparamiento y especulación por quienes manejan más recursos.
- Sistema con patente progresiva es discutible como mecanismo incentivador de explotación.

Requisitos:

  - Mecanismo de incremento en pago de patentes. Mecanismo objetivo y expedito, libre de discrecionalidad administrativa, basado en antecedentes de hecho: Informe de exploración; RCA; Proyecto de explotación, etc.
  - No limitado a actividad de titulares de pertenencias en que hubiere trabajos: incluir arrendatarios y otros tenedores de pertenencias, figura utilizada frecuentemente.
- Necesidad de distinguir concesiones no metálicas. La operación de **proyectos no metálicos**, tiene mayor extensión en superficie (a diferencia de la minería metálica que crece en profundidad). La modificación implica **pasar de 1/30 UTM/ha a 3/10 UTM/ha**. cuestión que puede condicionar la viabilidad de muchos proyectos no metálicos en etapa de exploración.
  - Id. para placeres auríferos.

### III. DISCUSIÓN SOBRE MODIFICACIÓN EN MONTOS DE PATENTES Y OTRAS MATERIAS RELACIONADAS

#### Problemáticas asociadas a modificación en el pago de patentes y propuesta SONAMI:

- Necesidad de perfeccionar mecanismo de rebaja permanente para pequeños mineros: Sujeto a calidad de pequeño minero reconocida por antecedente objetivo: proyecto de explotación u otro SERNAGEOMIN. Sin limitaciones de superficie por proyecto, ni de vínculos de parentesco. Permanente, en tanto no sea revocada.
- Pago de patentes en el caso del cierre de faenas. La Ley nada dice respecto a la etapa de cierre de una faena minera, aun cuando dicha labor tenga por objeto ejecutar el cierre de una faena que ha sido previamente explotada. Por tal motivo, se considera relevante revisar la situación del cierre en relación al pago de patentes.

#### Propuesta SONAMI

Atendida la inconstitucionalidad de la ley que modificó los montos de las patentes de exploración y explotación, y de los diversos y desconocidos efectos en el desarrollo de la actividad que dicha modificación legal puede implicar, se propone conservar montos de las patentes que rigen actualmente, derogando toda modificación al respecto.

Si se quiere mantener una patente progresiva, ella puede establecerse a partir del monto actual de 1/10 UTM x há. (explotación metálica) ó 1/30 UTM x há. (no metálica).



#### IV. DISCUSIÓN OTRAS MATERIAS BOLETÍN N°15.510-08 Y LEY N°21.420.

##### Necesidad de considerar incentivos para incentivar la exploración y explotación minera

- Agilizar y simplificar la tramitación de permisos aplicables a todos los segmentos de la industria minera (pequeños, medianos y grandes).
- La exploración en general (salvo la gran minería), es un trabajo que se realiza paulatinamente con ocasión de la explotación. Los proyectos de pequeña y mediana envergadura van “agregando” reservas año tras año conforme avanza la explotación y desarrollo de la mina.
- El carácter progresivo de la patente agrega dificultad a una actividad compleja, por ser muy intensiva en capital y con alto riesgo.
- Po lo tanto, el mecanismo debe permitir excepcionarse de la progresión de manera objetiva y expedita, con recursos de reclamación eficaces para corregir errores o incorrecciones.

## V. CONCLUSIONES

- SONAMI reconoce y comparte la necesidad de realizar mejoras continuas a la normativa aplicable a la industria minera.
- En tal sentido, la SONAMI propone:
  - **Aprobar**, en general, el proyecto de Ley contenido en el **Boletín N°15.510-08**, salvo por los aspectos siguientes:
  - Incluir en la discusión, vía indicación:
    - La derogación del Art. 112 bis, introducido por la Ley 21.420, o la derogación de la disposición de ésta que introdujo dicho artículo.
    - Reponer montos actuales de las patentes, como valores base, sin perjuicio de poder contemplar una escala razonable de incremento gradual en el tiempo, como incentivo para la exploración y explotación de proyectos mineros.
    - Perfeccionar mecanismos objetivos de acreditación de trabajos de exploración o explotación, para titulares, arrendatarios y otros tenedores de concesiones mineras.

## ANEXO. MIRADA DE LA PEQUEÑA MINERÍA

**Reconoce la necesidad de incentivar la exploración y explotación mediante el incremento de pago de patentes mineras, excluyendo a la pequeña minería y minería artesanal**

- Las particularidades de estos segmentos no guardan relación con los de las medianas y grandes empresas.
- En otras normas regulatorias, la minería de menor escala se distingue de los segmentos mayores:
  - Reglamento de Seguridad Minera, en su Título XV, que norma la seguridad de la Pequeña Minería
  - Ley de plan de cierre de faenas mineras. La Pequeña Minería presenta procedimiento simplificado.
  - Ley de 19.300, Bases Generales sobre Medio Ambiente. La Pequeña Minería no es parte del SEIA

## ANEXO. MIRADA DE LA PEQUEÑA MINERÍA

Se plantea proteger a la pequeña minería, perfeccionando la ley 19.719, que establece una patente minera especial para pequeños mineros y mineros artesanales, en los siguientes aspectos:

- Que el área máxima sujeta al valor base de la patente, 1/10 UTM por ha, se aplique hasta 500 hectáreas.
- Eliminar las relaciones por consanguinidad y afinidad.
- Para el caso de los Mineros Artesanales, mantener el pago de patente de (1/10.000) UTM por ha, para las pertenencias en explotación, sean propias o arrendadas, hasta un máximo de 100 hectáreas
- Aplicar el valor base de 1/10 UTM por ha a pertenencias de interés del sector, cuyos propietarios tengan mayores extensiones, sobre 500 ha. Es un incentivo para poner en actividad propiedad minera paralizada que esté sujeta al pago incremental.

# Proyecto que modifica el Código de Minería, la ley N° 21.420 y otros cuerpos legales vinculados al sector minero (Boletín N°15.510-08)

Jorge Riesco

Presidente

Sociedad Nacional de Minería

Presentación ante la **Comisión de Minería y Energía**

**Cámara de Diputados**

**Valparaíso, 7 de junio de 2023**



**SONAMI**

**Sociedad Nacional de Minería**

Referente y voz de la pequeña, mediana y gran minería en Chile desde 1883